



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2861 /20-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de
Ley

Régimen provincial de Protección, Promoción y Regularización de
Espacios Culturales

CAPÍTULO I

Concepto, objeto y principios

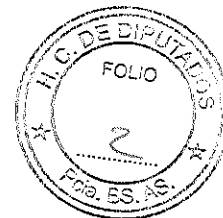
ARTÍCULO 1º: Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto reconocer y promover el funcionamiento de los Espacios Culturales que presten servicios de carácter público, y que desarrollen sus actividades de manera independiente y autogestiva en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de fomentar, facilitar y alentar la producción, distribución y consumo de bienes culturales.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes acepciones para los conceptos de:

- a) **Espacio cultural:** Se entiende a aquel espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional, ya sean personas jurídicas, entidades de bien público u organizaciones sociales y/o barriales no formales en la que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de la cultura. Así también donde se realicen ensayos, seminarios, talleres, cursos, clases y/o cualquier actividad de carácter educativa y for-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

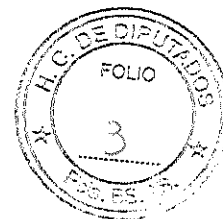


mativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

- b) **Independencia:** Se considerarán espacios culturales independientes aquellos que tengan independencia funcional, orgánica, económica y/o jerárquica de instituciones u organismos públicos de cualquier jurisdicción, y de empresas privadas de cualquier índole.
- c) **Valores:** El Espacio Cultural debe ser una organización social sin fines de lucro que promueva valores tales como la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana, el desarrollo regional, el trabajo comunitario, el respeto de los derechos humanos, la valorización del rol social de la juventud, la solidaridad social, la integración cultural, la no violencia, la igualdad de género, el respeto por los mayores, la integración de personas discapacitadas, la no discriminación en cualquiera de sus formas, el respeto por el medioambiente y el desarrollo sustentable, a través de la práctica y la enseñanza de diferentes disciplinas artísticas, así como mediante la producción, distribución y consumo de bienes simbólicos.

ARTÍCULO 3º: Objetivos. La presente ley tiene por finalidad desarrollar acciones tendientes a:

- a) Estimular formas de organización comunitaria que refuercen los lazos solidarios entre las personas, la participación ciudadana mediante prácticas que propicien el desarrollo humano, la inclusión social, la promoción de la diversidad cultural, la educación no formal y la producción artística.
- b) Promover la creación de nuevos Espacios Culturales en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y colaborar en el fortalecimiento institucional y la consolidación de los ya existentes.
- c) Unificar y Registrar bajo la figura de Espacio Cultural a aquellos lugares con diverso grado de formalidad e institucionalización, en donde se realizan de manera estable con asiduidad y continuidad actividades culturales de diversa índole.
- d) Reconocer a los gobiernos locales como actores fundamentales en la planificación, gestión, ejecución y control de políticas culturales integrales y sustentables tendientes al facilitar el acceso a los bienes culturales a todos los sectores de la población vinculando los objetivos con el concepto de democracia cultural.



CAPÍTULO II

Del Registro

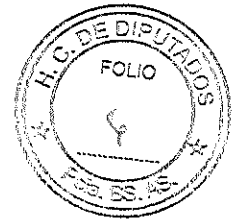
ARTÍCULO 4º: Creación. Créase el Registro Provincial de Espacios Culturales en el ámbito de la autoridad de aplicación, el que actúa con ajuste a los siguientes parámetros:

- a) Constituye la herramienta única y centralizada de relevamiento, captación y registro de la información proveniente de los Registros Municipales de Espacios Culturales para la implementación del régimen de fortalecimiento y promoción de la presente ley.
- b) Desarrolla sus funciones en coordinación permanente con los municipios.
- c) Releva, documenta, estudia y registra de modo pormenorizado la ubicación, características y condiciones de Espacios Culturales existentes a la fecha de promulgación de la presente ley.
- d) Actualiza periódicamente la información relevada y la integración a un Sistema de Información Integral georeferenciado cuya información será de fácil acceso además de libre y gratuito.

ARTÍCULO 5º: Registros locales. Los Municipios que adhieran a la presente deberán crear un Registro Municipal de Centros Culturales, en los mismos términos que el Registro Provincial.

ARTÍCULO 6º: Requisitos. Podrán solicitar su certificación de inscripción en el Registro Provincial de Espacios Culturales aquellos Espacios Culturales con o sin personería jurídica, gestionados por personas humanas o grupos de personas humanas cuyo proyecto, con o sin fin de lucro, comprenda actividades culturales y/o de salvaguarda y preservación del patrimonio y/o bienes y servicios culturales y se ajuste a los requisitos de la reglamentación de la presente ley.

Será asimismo requisito el estar inscripto en el correspondiente Registro Municipal de Espacios Culturales donde desarrolla sus actividades, solo en el caso de estar creado y en funcionamiento.



ARTÍCULO 7º: Renovación automática. La inscripción en el Registro Provincial de Centros Culturales se renovará automáticamente cada año, con la simple actualización de la documentación y los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

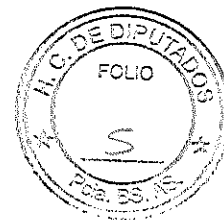
ARTÍCULO 8º: Funciones. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y desarrollará acciones que permitan alcanzar los objetivos de la presente ley entre las que se encuentran:

- a) Generar canales de comunicación y difusión de las actividades, cursos, talleres y eventos que se desarrollen en los espacios culturales inscriptos.
- b) Informar a los Centros Culturales acerca de programas o beneficios de cualquier tipo y jurisdicción, nacional o internacional, que pudieran ser de su interés, y asesorarlos para que puedan lograr su mejor aprovechamiento.
- c) Promover el acceso a programas de capacitación en temas vinculados a las actividades artísticas, talleres y eventos que se desarrollen en los espacios culturales inscriptos.
- d) Propiciar y favorecer, junto con los municipios, el armado de redes de interacción e intercambio de experiencias entre los espacios culturales de una misma región y de regiones diversas, a fin de enriquecer su universo de posibilidades;
- e) Brindar asesoramiento legal y técnico a los espacios culturales, como facilitador para su formalización institucional, para que la misma represente una mejora en el estatus de las organizaciones y no un obstáculo para acceder a los beneficios otorgados por la presente ley.
- f) Fomentar junto con los municipios la innovación, el desarrollo y la continuidad de las actividades culturales a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales; la adjudicación de becas de estudio y perfeccionamiento y demás medios eficaces para este cometido.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2.861 /20-21



ARTÍCULO 9º: Fortalecimiento local. Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a crear áreas de cultura o a fortalecerlas en el caso de poseerlas con el objeto de facilitar y centralizar el intercambio de información e iniciativas locales con la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

De los Beneficios

ARTÍCULO 10º: Plataforma virtual. La autoridad de aplicación implementará en forma gratuita espacios virtuales de expresión artística, que garantice a los agentes culturales la difusión y comercialización de bienes culturales.

ARTÍCULO 11º: Figura Jurídica. Los Municipios que adhieran a la presente ley adecuarán su normativa para introducir la figura de “Espacios Culturales” con una requisitoria específica, claramente diferenciada de la normativa de habilitación de locales comerciales.

CAPÍTULO V

Emergencia Espacios Culturales

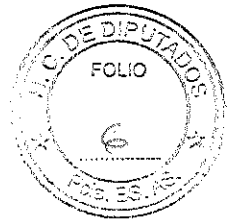
ARTÍCULO 12º: Declaración. Declárase el estado de emergencia económica y social de de todo el sector vinculado a la industria, a la actividad cultural y de los Espacios Culturales que desarrollan sus actividades en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13º: Plazo. La emergencia declarada en el artículo precedente se encontrará vigente mientras persista el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declarado por la Ley 15.165 y sus eventuales prórrogas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2961 120-21



ARTÍCULO 14º: Subsidio. Se otorga, por el plazo establecido en el artículo 16 un subsidio de emergencia mensual equivalente al 100 % del canon de alquiler de los Espacios Culturales reconocidos en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 15º: Requisitos. A fin de proceder al beneficio establecido en el artículo 14º, el Espacio Cultural deberá acreditar:

- a) Domicilio en la Provincia de Buenos Aires;
- b) Contrato de locación del Inmueble en el que se desarrollen algunas de las actividades contempladas en el artículo 6º conforme los requisitos que establezca la reglamentación;
- c) Antigüedad mínima e interrumpida de 1 (un) año en el desarrollo de las actividades mencionadas;
- e) Aval del Municipio donde realice sus actividades, el que deberá coincidir con el inmueble locado.

ARTÍCULO 16º: Impuestos locales. Se invita a los municipios a establecer políticas de prórroga de vencimientos, exención y reducción de tasas, así como también planes de regularización tributaria durante el período de la emergencia declarada en el artículo 12º.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 17º: Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a adoptar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 18º: Reglamentación: La reglamentación de la presente norma deberá hacerse efectiva dentro de los noventa (90) días de su promulgación.


ARTÍCULO 19º: Reasignaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos en el ejercicio fiscal vigente a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 20º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA CRISTINA VILOTTA
Diputada Pcial.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2861 120-21



FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 41 reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales y tres artículos posteriores determina que “La Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones.

La Provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitaria.”

Complementariamente el artículo 198° de nuestra Carta Magna, reconoce a la cultura como un “derecho humano fundamental”, y el derecho de toda persona “a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad”.

A partir de este reconocimiento, el Estado Provincial asume el compromiso de velar por los derechos culturales de los y las bonaerenses y es responsabilidad de esta Legislatura establecer los marcos normativos para el mejor cumplimiento de los mismos.

Desde una concepción socio-antropológica, entendemos la cultura como “una forma integral de vida creada histórica y socialmente por una comunidad a partir de su particular manera de resolver, desde lo físico, emocional y mental, las relaciones que mantiene con la naturaleza, consigo misma, con otras comunidades y con lo que considera sagrado, con el propósito de dar continuidad y sentido a la totalidad de su existencia”.

En la Provincia de Buenos Aires hoy nos encontramos frente a la posibilidad de avanzar claramente hacia la consolidación de los espacios donde la cultura cobra vida y las industrias culturales potencian su fuerza generadora de inclusión y trabajo. La falta de una legislación específica en materia de espacios culturales se presenta como la oportunidad para ofrecerles a los agentes culturales un marco de contención y previsibilidad para que puedan desarrollar su importante tarea y, al mismo tiempo, promover la creación de nuevos espacios.

Los espacios culturales constituyen sin duda uno de los más destacados agentes dinamizadores de nuestra sociedad y la importancia de este rol no siempre es acompañada por el Estado, quedando muchas veces librados a la fortuna de encontrar o no funcionarios municipales afines, que les permitan desarrollar sus actividades en liber-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2861 120 - 21



tad, en el mejor de los casos, pero nunca apoyados por una política de promoción y sostén. Las habilitaciones y los incentivos que los mismos municipios pueden otorgar también terminan siendo engorrosos y generan inconvenientes tanto al momento de gestionarlo, adjudicarlos y rendirlos posteriormente, por no existir el reconocimiento a su estatus especial.

Tres ejes claros de la norma que proponemos avanzan en este sentido, ofreciendo a los espacios culturales una figura legal que los ampare, para que su habilitación no quede librada a la discrecionalidad de ningún funcionario; un acompañamiento en todo el proceso de gestión mediante la creación de un Registro que permita acceder no solo a datos cuantitativos sino ser el observatorio y la voz en el diseño, gestión y control de las políticas públicas culturales, generando redes afines y dinámicas permanentemente; y finalmente, un fortalecimiento institucional para los gobiernos locales para que desde allí se generen políticas específicas en la materia y sean el sostén de todo este entramado.

Los espacios culturales, pese a su diversidad, tienen sin duda una especificidad muy clara, que está dada por su interacción con la comunidad de la que forman parte. Esto les permite constituirse en puntos sociales neurálgicos, facilitando la formación de los ciudadanos a través de la educación popular, posibilitando su participación en actividades artísticas, promoviendo el crecimiento de los artistas locales y generando una circulación de bienes simbólicos por carriles muy diferentes de los que proponen quienes realizan actividades culturales con fines principalmente comerciales.

La presencia del Estado resulta imprescindible para consolidar y desarrollar este sector, hecho que redundará directamente en una mejor calidad de vida para todos los y las bonaerenses.

La propuesta es generar un marco de derechos que comprenda la importancia que tienen los Espacios Culturales y Sociales para la difusión de la actividad cultural independiente, los asista en cuestiones de infraestructura, desarrollo, difusión y creación artística, facilite la asistencia a los artistas, gestores del arte y la cultura, grupos y/o colectivos estables o eventuales, y que, de ese modo, los estimule a continuar produciendo y promover la creación de nuevos espacios destinados a actividades culturales independientes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, priorizando el apoyo a las entidades que persigan un interés comunitario.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2861 120-21



En los últimos meses el panorama es aún más desalentador, la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo nacional para hacer frente a la pandemia del COVID-19 implica un reordenamiento en materia económica, social y sanitaria que repercute en el total de la población y tienen por objetivo disminuir todo lo que sea posible el impacto del contagio masivo, a través de medidas como el aislamiento social preventivo y obligatorio. Los sectores de la cultura y sus trabajadores y trabajadoras se encuentran entre algunos de los más afectados por el significativo cese de sus actividades esenciales. Es por ello que la presente iniciativa contempla un paliativo necesario para superar la coyuntura adversa.

Cultura es construcción de sentido. Esa construcción es posible, entre muchas otras cosas, a través del hecho artístico, producido por el contacto de los y las artistas con el público. Ese contacto, hoy impedido por las normativas vigentes, lesiona la capacidad de producción artística y la misma subsistencia de las y los trabajadores de la cultura.

Junto a ello, los espacios con más riesgo son de gestión independiente, a través de agrupaciones de trabajadores de la cultura en espacios que se sostienen pagando alquileres que se solventan con esa producción, hoy restringida.

Mediante la aplicación de sus convenciones sobre cultura, que se refuerzan mutuamente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) trabaja con la comunidad internacional para proteger la cultura y promover el pluralismo cultural en situaciones de emergencia, llevando a cabo actividades en épocas de crisis, así como en situaciones posteriores. La Unesco se ha propuesto promover el acceso a la cultura durante este período de aislamiento y confinamiento. A través de las redes sociales ha lanzado la campaña #ShareCulture con el fin de fomentar que gente de todo el mundo comparta su creatividad de manera digital. Por este motivo y por la necesidad manifiesta dentro del proyecto se incluye la implementación de una plataforma virtual para poder facilitar su acceso.

La capacidad de acceder al propio patrimonio cultural o de participar en prácticas artísticas específicas puede proporcionar un sentimiento indispensable de identidad colectiva, dignidad y empoderamiento; además de constituir un derecho fundamental de los seres humanos.

En situaciones posteriores a emergencias, la cultura es un motor para reconstruir la economía y la sociedad, atenuando las tensiones, reforzando el espíritu solidario y sosteniendo la voluntad común.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




El COVID-19 ha puesto en evidencia lo indispensable del hecho artístico en la construcción de la cultura para las comunidades. En este momento, en el que millones de personas se encuentran físicamente aisladas unas de otras, el arte une, crea vínculos y acorta la distancia que los separa. El arte es un apoyo fundamental durante este período de enorme ansiedad e incertidumbre.

La sociedad necesita contar con los espacios culturales, con las y los trabajadores de la cultura, con las y los artistas no solo para superar esta crisis, sino empoderados, fortalecidos, es por ello es que el Estado debe acompañarlos para potenciar y maximizar su capacidad de producción.

Por estas razones, para alcanzar el desarrollo sostenible, es fundamental proteger al sector cultural en situaciones de emergencia y aprovechar las posibilidades que ofrece para promover la consolidación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros diputados y diputadas que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.


MARIA CRISTINA VILOTTA
Diputada Pcial.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.